



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON LA FINALIDAD DE AUMENTAR LAS PENAS EN MATERIA DE FRAUDE TRATÁNDOSE DE INSUMOS Y EQUIPO MÉDICO COMO TANQUES Y CONCENTRADORES DE OXÍGENO

**MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON LA FINALIDAD DE AUMENTAR LAS PENAS EN MATERIA DE FRAUDE TRATÁNDOSE DE INSUMOS Y EQUIPO MÉDICO COMO TANQUES Y CONCENTRADORES DE OXÍGENO**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar el artículo 232 BIS del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fraude, esto con la finalidad de crear y aumentar las penas

cuando aquel que cometa fraude lo haga en la venta y recarga de tanques de oxígeno, pues se está atentando directamente contra la vida de las personas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 31 de marzo del año 2020, la Secretaría de Salud a través del Consejo de Salubridad General llevó a cabo una sesión plenaria, encabezada por el presidente de la República Mexicana, Lic. Andrés Manuel López Obrador, donde mediante un comunicado de prensa se reconoció como Emergencia Sanitaria a la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

Se acordaron medidas extraordinarias dentro de todo el Territorio Nacional, destacando la suspensión de actividades no esenciales, en los sectores; público, privado y social, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, esto con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.

El consejo solicitó a las diferentes dependencias del gobierno federal y a los tres órdenes de gobierno brindar el apoyo para el éxito de la declaración, tomando las medidas necesarias bajo una estrategia coordinada y alineada a los valores y compromisos de la actual administración. El Gobierno de México reiteró a la ciudadanía la necesidad de abstenerse de realizar actividades fuera de casa, mantener la sana distancia y las medidas básicas de higiene, con el fin de evitar un mayor número de contagios. ¹

¹ <https://www.gob.mx/salud/prensa/consejo-de-salubridad-general-declara-emergencia-sanitaria-nacional-a-epidemia-por-coronavirus-covid-19-239301>

Con el comunicado anteriormente citado comenzaba una nueva realidad, donde alejarnos de nuestros seres queridos era la mayor muestra de afecto, donde la sana distancia se convertiría en una medida vital y donde la frase “Quédate en casa” sería escuchada incontables veces, todo eso con la finalidad de evitar un mayor número de contagios entre la población.

Al día de hoy la pandemia generada por el virus SARS-Cov-2 ha resultado ser peor de lo que en un principio se esperaba. Lo que se estimaba terminar con un mes de confinamiento está a solo dos meses de cumplir un año, por lo que entramos en una nueva normalidad a la cual debimos y debemos seguirnos adaptando.

Con esta nueva normalidad vinieron muchos cambios, de entre ellos destaca el lucrar con la vida de las personas a través de la alarmante y creciente necesidad de tanques de oxígeno.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 al día de hoy, en México, ha dejado 1, 630,258 casos positivos, 2,050, 653 casos negativos, 419, 200 casos en espera de sus resultados, 140,241 lamentables defunciones, 1, 212,402 personas recuperadas y 94, 900 casos activos²

En la Ciudad de México, las cifras no son más alentadoras, pues sin duda ha sido de las más afectadas, esto debido a su enorme flujo de personas y su cercanía con el Estado de México.

Con 387,517 casos confirmados, 714,784 casos negativos y 61,990 casos sospechosos³ y casi 20 mil muertes la Ciudad de México es el Estado con mayor tasa de confirmados, negativos y

² <https://datos.covid-19.conacyt.mx/> (Consultado el 16/01/2020)

³ <https://datos.cdmx.gob.mx/pages/covid19/> (Consultado al 16/01/2020)

sospechosos, y segundo lugar en tasa de mortalidad siendo superado únicamente por el Estado de México, con quien comparte fronteras.

Al ser la Ciudad de México el Estado con más personas afectadas por el virus SARS-Cov-2 su requerimiento en cuanto a insumos médicos para combatir con los terribles síntomas que deja la enfermedad, es mayor.

El Coronavirus actúa de la siguiente forma dentro de nuestro organismo: *El SARS-CoV2 entra en las células de los alveolos (los neumocitos) y utiliza el contenido que hay dentro de ellas para multiplicarse de forma masiva, hasta matar a la célula en la que se encuentra. Según los datos disponibles hasta la fecha, cuando entra en una célula, puede infectarla y liberar entre 10.000 y 100.000 partículas virales nuevas. Y el procedimiento se repite: entran en las células cercanas, ampliando la infección. Al multiplicarse, el virus acaba con estos neumocitos y por eso se dificulta mucho el trabajo que deben realizar en cada inspiración para que el oxígeno llegue a la sangre y se reparta a todos los órganos del cuerpo.*

Estos neumocitos tienen gran cantidad de una proteína llamada ACE2, que es por donde el virus se une para entrar a la célula, lo que facilita su entrada. Esto se complica en el caso de las personas con hipertensión arterial, ya que se sabe que estos pacientes tienen en su cuerpo grandes cantidades de esta proteína, lo que puede aumentar las opciones de que el virus entre; de ahí que estas personas sean un grupo de riesgo.

La destrucción de los alveolos genera una respuesta de nuestro sistema de defensa en forma de inflamación. Este proceso natural eficiente nos permite defendernos de los virus, bacterias y agentes externos. Pero provoca irritación y aparece la fiebre, uno de los principales síntomas de la COVID-19. En los casos más leves, puede pasar desapercibida o no darse síntomas, pero al tener el virus en nuestro

organismo, podemos contagiar a otros; por ello es fundamental quedarse en casa. Y si la infección se expande en los pulmones, es entonces cuando se origina la neumonía.

Lo que se conoce hasta ahora es que esta respuesta inflamatoria produce unas sustancias que pueden dañar al propio pulmón y si es muy elevada, genera una acumulación de líquidos que dificulta que el oxígeno atraviese esta pared tan finita de los alveolos y llegue a la sangre. Es decir, a mayor respuesta inflamatoria, más líquido se acumula, menos oxígeno llega a la sangre y más dióxido de carbono se queda dentro de nuestro cuerpo ocasionando una insuficiencia respiratoria. Cuando esto ocurre, necesitamos respiradores artificiales para facilitar la respiración y ayudar a introducir y extraer aire de los pulmones. ⁴

Una vez explicado lo anterior, si bien el oxígeno siempre ha sido el elemento vital para el ser humano, hoy en día se ha vuelto aun maspreciado, sobre todo porque los síntomas graves son la dificultad para respirar o sensación de falta de aire, el dolor o presión en el pecho y la incapacidad para hablar o moverse, los cuales si bien no son curados gracias al apoyo de un tanque de oxígeno y un respirador artificial, estos ayudan demasiado a que las personas puedan seguir batallando contra la enfermedad y en muchos casos, estos tanques y respiradores han salvado vidas. Es aquí donde cobra importancia el tener uno de estos respiradores y tanques con un elemento tan vital como lo es el oxígeno, sobre todo hoy más que nunca.

Como siempre, con la necesidad y desesperación por parte de las personas al buscar alternativas para mantener con vida a sus seres queridos, existen aquellos que se aprovechan de esta nueva y creciente necesidad y sacan ventaja de la vulnerabilidad por parte de las personas. Este tipo de actos que reflejan la pobreza humana que algunos pueden llegar a tener

⁴ <https://www.consumer.es/salud/problemas-de-salud/coronavirus-asi-afecta-pulmones.html>

van en aumento, pues cada día son más y más las noticias donde las personas se quejan por haber sido víctimas del delito de fraude.

Con esta nueva normalidad debemos crear y aumentar las penas en contra de aquellos que se quieran aprovechar de la vulnerabilidad de quienes lamentablemente han sido víctimas de esta pandemia, sobre todo en estos tiempos de emergencia sanitaria, por ello para desalentar la comisión de actos tan bajos, como el fraude en tanques de oxígeno y respiradores artificiales, pongo a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, misma que tiene por objeto establecer penas en el delito de fraude, creando un artículo 232 BIS para el Código Penal para el Distrito Federal vigente.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. – Que el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá



LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

SEGUNDO. - Que el párrafo cuarto del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las

entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

TERCERO. - El artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad garantista” en su apartado B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos, el cual nos dice lo siguiente:

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.

CUARTO. – Que el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad Solidaria” en su apartado B. Derecho al cuidado, el cual nos dice lo siguiente:

B. Derecho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

QUINTO. – El artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad Segura” en su apartado B, el cual nos señala lo siguiente

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

SEXTO. – El artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Seguridad ciudadana” en su apartado A. Principios, numero 1, el cual nos señala lo siguiente:

Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

SEPTIMO. – El artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Seguridad ciudadana” en su apartado B. Prevención social de las violencias y el delito, numero 2, el cual nos señala lo siguiente:

Las violencias y el delito son problemas de seguridad ciudadana. Esta Constitución garantizará las políticas públicas para su prevención.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa propone **adicionar el artículo 232 BIS del Código Penal para el Distrito Federal**, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>CAPÍTULO III</p> <p>FRAUDE</p> <p>ARTÍCULO 230...</p> <p>ARTÍCULO 231...</p> <p>ARTÍCULO 232. A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle le cause perjuicio patrimonial, se le impondrán de cuatro meses a dos años seis meses de prisión y de setenta y cinco a doscientos días multa.</p> <p>ARTÍCULO 233...</p> <p>ARTÍCULO 233 BIS...</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>FRAUDE</p> <p>ARTÍCULO 230...</p> <p>ARTÍCULO 231...</p> <p>ARTÍCULO 232. A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle le cause perjuicio patrimonial, se le impondrán de cuatro meses a dos años seis meses de prisión y de setenta y cinco a doscientos días multa.</p> <p>ARTÍCULO 232 BIS. Cuando la conducta tipificada en el artículo anterior esté relacionada con insumos y equipo médico como tanques y concentradores de oxígeno, se impondrá una pena de 4 a 7 años de prisión y de setenta y cinco a doscientos días multa.</p> <p>Si la conducta tipificada en el párrafo anterior fuese realizada durante una emergencia sanitaria declarada por las</p>



	<p>autoridades competentes las penas se aumentarán en una tercera parte.</p> <p>ARTÍCULO 233...</p> <p>ARTÍCULO 233 BIS...</p>
--	--

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

FRAUDE

ARTÍCULO 230...

ARTÍCULO 231...

ARTÍCULO 232. A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle le cause perjuicio patrimonial, se le impondrán de cuatro meses a dos años seis meses de prisión y de setenta y cinco a doscientos días multa.

ARTÍCULO 232 BIS. Cuando la conducta tipificada en el artículo anterior esté relacionada con insumos y equipo médico, como tanques y concentradores de oxígeno, se impondrá una pena de 4 a 7 años de prisión y de setenta y cinco a doscientos días multa.

Si la conducta tipificada en el párrafo anterior fuese realizada durante una emergencia sanitaria declarada por las autoridades competentes las penas se aumentarán en una tercera parte.

ARTÍCULO 233...

ARTÍCULO 233 BIS...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Esperanza Villalobos Pérez
AF639C5DF7DE435

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ